

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por con-
ducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja
provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, se
otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los
anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 154.

Según me comunica el Alcalde de Molinos de Razón, se hallan recogidas en dicha localidad 31 cabras de todo diente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Molinos de Razón a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 14 de Julio de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1792

245.—Derechos de inserción 19 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

El decreto de 6 de Julio de 1939 y la orden de 10 de Julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el Premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año, en la primera quincena de Julio, se acordara por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo p^{or}enido y para su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a b^{ve}ien disponer:

Se convoca el concurso para la concesión del Premio «Calvo Sotelo» del año 1944, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de 25.000 pesetas a un proyecto de implantación de algún servicio municipal que pueda adaptarse a un gran número de pueblos españoles. El proyecto deberá comprender la correspondiente Memoria con la exposición y desarrollo del servicio de que se trate, su estudio económico y presupuestario, así como las normas para su reglamentación.

2.ª Los concursantes que opten al Premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría Técnica de la Dirección general de Administración local hasta las trece horas del día 31 de Octubre próximo, bajo sobre cerrado, acompañado de una plica con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción «Concurso del Premio «Calvo Sotelo», año 1944».

Los trabajos deberán ser escritos a máquina en hojas tamaño holandesa por una sola cara, con un mínimo de veinticinco páginas.

3.ª El Jurado, que oportunamente será designado, propondrá al Ministro de la Gobernación la adjudicación del premio, que se hará constar en un Diploma y el trabajo premiado será publicado por la Sección de Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración local.

Madrid 10 de Julio de 1944.—PEREZ GONZALEZ.

(B. O. del E. del día 13 de Jl.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las peculiaridades del negocio de-

nominado «almoneda» o de compraventa de objetos de ocasión aconseja regularlo expresamente cuando entre los artículos objeto de dicho comercio se encuentren algunos gravados por el impuesto sobre muebles o por el de Consumos de lujo, ambos de la Contribución de Usos y Consumos.

La dificultad que para estos comerciantes ofrece la obtención de facturas de las compras que realizan, la de señalar precios fijos para las ventas que llevan a efecto y la multiplicidad de artículos objeto de estos negocios obliga a señalar normas especiales para las operaciones que se realicen en esta clase de establecimientos.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los comerciantes dedicados al negocio de «almoneda» y «compraventa» vendrán obligados a llevar un libro registro de las operaciones de venta que realicen, con arreglo a la norma primera de la orden ministerial de 10 de Diciembre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 16), quedando relevados de la obligación de llevar registro de compras y de la fijación de etiquetas con el precio de venta a que se refieren las normas segunda, tercera y quinta de la citada orden.

2.º Los tipos de tributación serán los que para cada artículo señale la tarifa del reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo de 14 de Diciembre de 1942, cuando se trate de objetos gravados por dicho concepto contributivo.

3.º En los casos de venta de artículos gravados por el impuesto sobre muebles, cuando sean usados, siempre que no reúnan las características de «lujo», el tipo de gravamen será el 3 por 100, equivalente al 5 por 100 con que tributan en origen. La obligación tributaria por aquel concepto empezará a regir en primero de Julio próximo.

4.º La presentación e ingreso de las declaraciones se hará en la forma dispuesta en la norma sexta de la referida orden ministerial de 10 de Diciembre de 1943, englobando en una misma declaración todas las operaciones, pero con separación de las que corresponden a los números segundo y tercero de la presente orden.

5.º La base de imposición será el precio de venta al público.

6.º El impuesto será exigible de los industriales que se dediquen a la compraventa de muebles usados y almonedas permanentes, así como de los particulares que vendan directamente sin hallarse matriculados como tales vendedores cuando vengán realizándolo con caracteres de habitualidad.

7.º Las operaciones realizadas directamente entre particulares que se hallen sujetas al pago del impuesto deberán ser en cada caso objeto de declaración jurada, que extenderán en el impreso que les será facilitado en las oficinas del impuesto, ingresando simultáneamente el importe de la liquidación, que habrá de practicarse en el momento de su presentación.

El comprador deberá exigir del vendedor justificante del pago del impuesto, haciéndose solidariamente responsable, en caso contrario del pago del mismo.

8.º En lo que se oponga a la presente orden regirá la ya citada de 10 de Diciembre de 1943.

9.º La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las instrucciones que se estimen necesarias para ejecución de la presente.

Madrid 27 de Junio de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 3 de Jl.)

Ilmo. Sr.: En consideración a las circunstancias especiales por que atraviesa el mercado de la pasa moscatel de Málaga, expuesta ante este Ministerio por el departamento de Agricultura y por otros organismos económicos, y con el fin de facilitar el consumo interior de aquel producto este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la autorización concedida en el artículo primero de la ley de 31 de Diciembre de 1942, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mientras subsistan las dificultades por que atraviesa actualmente el mercado del artículo denominado «Pasa moscatel de Málaga», se suspende la percepción del impuesto sobre las conservas alimenticias de la Contribución de Usos y Consumos que grava el citado producto.

Es de la competencia de este Ministerio estimar el momento en que ha de quedar sin efecto esta desgravación que se acuerda con carácter provisional por la presente disposición.

2.º Las operaciones realizadas por los industriales que se dedican al comercio del expresado producto, siempre que justifiquen haber sido efectuadas sin gravar y repercutir el citado impuesto, se entenderán incluidas en el número anterior de la presente orden.

Madrid, 7 de Julio de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos. 192

(B. — del E. del día 11 de Jl.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES*Circular núm. 475.*

Fundamento

Terminada prácticamente en determinadas zonas la campaña de producción de aceite de oliva y considerando que, por la temperatura actual, se ha producido suficientemente la decantación de lo que vulgarmente se conoce con el nombre de turbios y borras de aceite de oliva, es llegado el momento de autorizar su aplicación a la fabricación de jabón común.

En su virtud, esta Comisaría general ha dispuesto:

Se autoriza la salida de turbios y borras para la fabricación de jabón común a partir del día 30 de Junio próximo

Primera. Se autoriza, a partir del día 30 de Junio próximo, la salida, con destino a la fabricación de jabón común, de los turbios y borras existentes en las almazaras y en los depósitos de los almacenistas de aceite, ateniéndose a las presentes normas.

Para autorizar la salida de turbios y borras es preciso haber agotado las existencias de aceite

Segunda. No se autorizará la salida de turbios y borras de las almazaras mientras posean existencias de aceite de oliva.

Las almazaras deben liquidar las existencias de turbios y borras antes del día 15 de Septiembre

Tercera. Con el fin de que pueda efectuarse la limpieza y preparación para la campaña venidera, todas las almazaras están obligadas a liquidar sus existencias de turbios y borras antes del día 15 de Septiembre próximo, sin cuyo requisito no se autorizará su apertura en la campaña 44-45.

El día 30 de Septiembre próximo se considerarán caducadas cuantas autorizaciones y guías de turbios y borras de aceite de oliva se encuentren expedidas y no utilizadas con anterioridad a dicha fecha, debiéndose devolver ambos documentos a los organismos expedidores, en evitación de la sanción a que hubiere lugar.

La transformación de turbios y borras en jabón se efectuará dentro de la provincia en que estén aquéllos

Cuarta. No se autorizará la venta de turbios y borras a fabricantes de jabón situados en provincia distinta a aquella en que estén declarados.

Petición de autorización de compra de turbios y borras

Quinta. Los fabricantes de jabón común que deseen contratar partidas de turbios y borras, elevarán una instancia a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, Oficina del Aceite (Villanueva, 8, Madrid), solicitando la expedición de una autorización de compra. Este organismo, si el industrial solicitante se encuentra en pleno disfrute de su derecho a cupos de grasas expedirá una autorización de compra por una cantidad máxima de cinco veces el valor del cupo que corresponde al industrial en un reparto de diez millones de kilogramos de grasa.

Una vez contratada una partida de turbios y borras de aceite de oliva, elevarán una instancia (suscrita por comprador y vendedor) a la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos y Transportes, acompañada de la autorización de compra que posea. La Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos consultará la ficha del productor o almacenista, y si la cantidad contratada es conforme con las existencias declaradas y en la almazara no hay ya aceite de oliva, ordenará a la Inspección correspondiente compruebe la cantidad de producto existente y su contenido graso. Con estos datos, expedirá la guía correspondiente por el peso bruto contratado y anotará en la autorización de compra los kilos netos de grasa útil, ya que el total autorizado a comprar es de grasa útil.

Las guías solicitadas contra existencias de turbios en almacenes se expedirán si están previamente declaradas, aun cuando el almacén no se encuentre sin existencias de aceite. Es imprescindible igualmente la presentación de la correspondiente autorización de compra.

Los poseedores de aceite de oliva, turbios y borras pueden solicitar adjudicación forzosa

Sexta. Los poseedores de turbios o borras que no encuentren comprador de sus existencias, pueden solicitar adjudicación forzosa de las mismas antes del día 1 del próximo mes de Agosto, dirigiéndose a la Comisaría de Recursos de su zona o Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, a fin de que estos organismos informen las instancias, indicando en las mismas si se encuentran conformes con su declaración de existencia y si no poseen aceite de oliva en la almazara. A la vista de este informe, la Oficina del Aceite procederá a la adjudicación forzosa de los turbios y borras, precisamente a la jabonería más próxima a la situación del productor.

La no aceptación de estas adjudicaciones forzosas por parte de los beneficiarios será sanciona-

da con la suspensión de cupos de grasa de su jabonería durante el año actual.

Precios de los turbios y borras.—El determinado por la orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1943

Séptima. El precio a aplicar a los turbios y borras será el determinado por el artículo 20 de la orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1943, o sea 295 pesetas 100 kilogramos de grasa útil, sin envase, sobre estación origen.

Relación de las autorizaciones de turbios con los cupos de ácidos grasos.

Octava. Las cantidades de grasas de turbios y borras que se autoricen a las jabonerías que lo soliciten, son independientes de los cupos de ácidos grasos que pudieran corresponderles, ateniéndose, no obstante, en la adjudicación de estos últimos a lo determinado en el artículo 8.º de la circular número 455.

Madrid, 23 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(B. O. del E. del día 3 de Jl.)

Ayuntamientos

SORIA

1797

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que ignorándose los actuales domicilios de los señores arrendatarios de sepulturas del Cementerio Católico de esta ciudad, que a continuación se relacionan, los cuales se hallan en descubierto por débitos de las mismas correspondientes al año 1943; por el presente se les requiere para que, por sí, o persona autorizada, se personen en la Administración de Rentas y Exacciones municipales de este Ayuntamiento (Negociado de Recaudación), dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, a fin de que puedan hacer efectivas sin recargo alguno las cantidades que por dicho concepto adeudan, a la vez que indicarán su domicilio a efecto de cobranzas sucesivas, bien entendido que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, será propuesto a la Corporación municipal la baja de las sepulturas, con pérdida de todo derecho sobre las mismas.

Número de las sepulturas y nombres de los arrendatarios

- 216.—Herederos de Manuel Logroño.
- 292.—Idem de Balbino Martialay.
- 581.—Pablo García González.
- 1163.—Agustín Laseca.

- 1165.—Jesús Muñoz García.
- 1166.—Manuel Cortés Gómez.
- 1682.—Isidoro de Miguel Hernández.
- 1864.—Victoriano Rubio.
- 1958.—Juana Moreno.
- 2015.—Encarnación Caballero.
- 2111.—Clemente Díez.
- 2195.—Mariano González.
- 2574.—José Pascual.
- 2680.—Francisca Soria.
- 2759.—Filomena Pardos.
- 2847.—José Martínez.
- 2891.—Andrés Sánchez.
- 3132.—Mercedes Moñux.
- 3359.—Jesús Sobrino.
- 3362.—Mariano Ovejero.
- 3386.—Francisco Frias.
- 3394.—Fidel Carramiñana.
- 3396.—Juliana Herrero Soria.
- 3397.—Leoncio Jodra.
- 3406.—Félix Lázaro Martínez.
- 3418.—Martina Mata Gómez.
- 3423.—Manuela Mata de la Cruz.
- 3425.—Angel Rocha.
- 3469.—Emeterio Calavia.
- 3962.—Benito Martínez.
- 4067.—Juan Segador.
- 4075.—Herederos de Josefa Morillo.
- 4189.—María Martínez Martín.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesarles.

Soria 12 de Julio de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

DURUELO

1794

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 6.807'88 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los vecinos que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*

Duruelo 12 de Julio de 1944.—El Alcalde, Juan José Rubio.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De tres yeguas, dos quincenas, pelo colorado, y una de dos años, capa torda, que desaparecieron el domingo, día 9 de Julio, de la dehesa de Oncala (Soria).

Se ruega a quien sepa su paradero, lo comunique a su dueño, Benito Ridruejo Fernández, en Oncala (Soria), quien gratificará. 1—8

246.—Derechos de inserción 9 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.